



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 14

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2021-00012	EJECUTIVO	MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ	CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY	AUTO FIJA HONORARIOS SECUESTRE	29 DE FEBRERO DE 2024
2023-00011	SUCESION	ANA ILDA TENORIO GUERRERO Y OTROS	CAUSANTES: LUIS MANUEL TENORIO DAZA Y ROSA GUERRERO DE TENORIO	AUTO ACEPTA SUSTITUCION Y REQUERIMIENTO	29 DE FEBRERO DE 2024
2023-00092	EJECUTIVO	EDGAR OSCAR ERAZO	HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ACEPTA RENUNCIA PODER	29 DE FEBRERO DE 2024
2023-00097	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	BLANCA NIEVES GUERRERO MUÑOZ	AUTO ACEPTA SUSTITUCION PODER	29 DE FEBRERO DE 2024
2023-00101	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	ANYELI YOHANA MORENO CASTILLO	AUTO ACEPTA SUSTITUCION PODER Y REQUERIMIENTO	29 DE FEBRERO DE 2024
2024-00005	PERTENENCIA	VICTOR DANILO HIDROBO CORDOBA	HERNANDO IDROBO NOGUERA Y OTRO E INDETERMINADOS	AUTO RECHAZA DEMANDA	29 DE FEBRERO DE 2024
2024-00025	ALIMENTOS	DYLAN FERNANDO LOPEZ ORTIZ	ANTIDIO LOPEZ ESTRELLA	AUTO RECHAZA DEMANDA	29 DE FEBRERO DE 2024
2024-00040	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	YAQUELINE MARTINEZ PALACIOS	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE FEBRERO DE 2024
2024-00042	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	MARIA NELY GOMEZ MORENO Y OTRO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE FEBRERO DE 2024
2024-00045	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA ELENA ORTIZ LOPEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE FEBRERO DE 2024
2024-00046	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JULIO HERNAN GUERRERO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE FEBRERO DE 2024



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2024-00047	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YONNY ANCIZAR GAVIRIA CERON	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE FEBRERO DE 2024
2024-00048	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEIDY YURANY NARVAEZ CABRERA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE FEBRERO DE 2024
2024-00052	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUVENCIO SANCHEZ ROMERO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29 DE FEBRERO DE 2024

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTASECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, doy cuenta de que el señor PAULO CESAR BONILLA PERLAZA aceptó la designación como secuestre, realizada con auto de 26 de enero de 2024. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0238
Radicado: 526874089001 2021-00012
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
Demandante: MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ
Demandada: CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY

San Lorenzo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión del expediente se verifica que el señor PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, quien fuese designado como secuestre mediante auto de 26 de enero del año en curso, aceptó la designación mediante memorial radicado el día 08 de febrero de 2024.

Por lo anterior, dicho memorial será glosado al expediente y se procederá a fijar honorarios, para lo cual se tendrá en cuenta lo consignado en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijando los honorarios en la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$433.333).

Sería del caso ordenar que dichos honorarios sean pagados por la parte demandada, a la luz del artículo 157 del Código General del Proceso, pero lo cierto es que a favor de la señora CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY se concedió amparo de pobreza con auto de 16 de junio de 2022, razón por la cual en la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de La Unión (N) se resolvió no imponer condena en costas a la parte demandada; en consecuencia, se ordenará que dichos emolumentos sean cancelados por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el memorial de 08 de febrero de 2024 suscrito por el secuestre PAULO CESAR BONILLA PERLAZA. Por secretaría remítase copia a la parte ejecutante.

SEGUNDO: Citar al señor secuestre PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, identificado con C.C. No. 76.329.432 para surtir la posesión efectiva en el cargo.

TERCERO: FIJAR como honorarios al secuestre PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, identificado con C.C. No. 76.329.432, la suma de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 433.333 M/CTE) al tenor de lo dispuesto en el artículo 27, numeral 1° del Acuerdo



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

PSAA15-10448 de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 363 y 500 del Código General del Proceso. Se advierte que, los honorarios serán pagados por la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior **REQUERIR** al secuestre para que, dentro de los 10 días siguientes a su posesión, presente un informe que dé cuenta sobre el estado actual del predio secuestrado el 10 de noviembre de 2021, dentro del presente proceso, precisando particularmente quién vive en el predio y el estado actual de conservación; si el inmueble se encuentra en arrendamiento deberá informarse la identificación completa del arrendador y arrendatario aportando una copia del contrato respectivo. Finalmente, deberá informar todo lo demás que considere pertinente y necesario poner en conocimiento a la judicatura.

Predio secuestrado: Apartaestudio 205B, ubicado en el segundo piso de la torre B del Condominio Torres de Cattania, que tiene la nomenclatura carrera 7 No. 10 N-78 de la ciudad de Popayán (C), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-191820 de la ORIP de Popayán (C), de propiedad de la demandada CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY, identificada con C.C. No. 27.434.272.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 8 A.M.</p> <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), 29 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta del escrito mediante se presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0239
Referencia: Sucesión Intestada No. 2023-00011
Demandante: ANA ILDA TENORIO GUERRERO Y OTROS
Causantes: LUIS MANUEL TENORIO DAZA Y ROSA GUERRERO DE TENORIO

San Lorenzo - Nariño, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La Dra. CYNTHIA ALEJANDRA ORTIZ MONTILLA identificada con C.C No. 1.086.923.897 expedida en San Lorenzo (N) y portadora de la T.P. No. 317.576 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta al despacho que sustituye el poder a ella conferido a favor del abogado DARIO FERNANDO MARTINEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 1.085.321.461 y portador de T.P. No. 353.918 del C.S.J.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las previsiones del artículo 75 del C.G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N).

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por la Dra. CYNTHIA ALEJANDRA ORTIZ MONTILLA identificada con C.C No. 1.086.923.897 expedida en San Lorenzo (N) y portadora de la T.P. No. 317.576 del C.S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado DARIO FERNANDO MARTINEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 1.085.321.461 y portador de T.P. No. 353.918 del C.S.J.,



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y efectos que consigna la sustitución de poder.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante para que el requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G. del P., a los señores JOSE ALDEMAR TENORIO GUERRERO, MARIA LIJIA TENORIO GUERRERO, DENIS TENORIO, ALIRIO TENORIO, JESUS TENORIO, DAGOBERTO TENORIO y MARILUZ TENORIO. se debe hacer mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en el C.G. del P, cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos legales, lo cual debe cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317, numeral 1º del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se</p> <p>Notifica mediante fijación en</p> <p>ESTADOS ELECTRÓNICOS,</p> <p>HOY 1 MARZO DE 2024</p> <p>A LAS 8 A.M.</p>  <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA</p> <p>Secretario</p>



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL. - San Lorenzo Nariño, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta de que el demandado HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO, a través de apoderada judicial, propuso excepciones de mérito dentro del término de ley. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0240
Radicado: 526874089001 2023-00092
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante: EDGAR OSCAR ERAZO
Demandados: HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO

San Lorenzo-Nariño, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El señor HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.336.975 expedida en San Lorenzo (N), obrando a través de apoderada judicial, propone excepciones de mérito mediante memorial radicado el día 06 de febrero de 2024.

Por tanto, esta Judicatura debe continuar con él trámite de rigor del proceso ejecutivo, por lo cual se aplicará lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el 23 de febrero del año en curso, desde el correo electrónico gladyscelene@gmail.com, la abogada GLADIS CELENE PANTOJA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.751.505 y T.P. No. 280.208 expedida por el C.S. de la J., presenta renuncia al poder conferido para representar los intereses del señor HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO, acompañando la correspondiente constancia de comunicación al poderdante a través de medios digitales, tal como lo exige el artículo 76 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER oportunamente presentado el escrito de excepciones de mérito por parte del señor HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.336.975 expedida en San Lorenzo (N), por las razones expuestas.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones, propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada GLADIS CELENE PANTOJA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.751.505 y T.P. No. 280.208 expedida por el C.S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 1 MARZO DE 2024 A LAS 8 A.M.
EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), 29 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta del escrito mediante el cual la Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BURBANO, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a él conferido al abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No:
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023-00097
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: BLANCA NIEVES GUERRERO MUÑOZ

San Lorenzo - Nariño, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BURBANO, identificada con C.C. No. 1089487439 expedida en la Unión y portadora de Licencia Temporal No. 31120 expedida por el C.S. de la J., en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a ella conferido, a favor de la abogada YULISA GALLARDO SOLARTE identificado con C.C. No. 1.089.487.054 expedida en La Unión (N) y T.P. No. 357.582 del C.S.J.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las previsiones del artículo 75 del C.G. del P., y artículo 658 del C. de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por la Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BURBANO, identificada con C.C. No. 1089487439 expedida en la Unión y portadora de Licencia Temporal No. 31120 expedida por el C.S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Barrio Corea – San Lorenzo
Correo Institucional: Jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3116783125



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YULISA GALLARDO SOLARTE identificado con C.C. No. 1.089.487.054 expedida en La Unión (N) y T.P. No. 357.582 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y efectos que consigna la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 1 MARZO DE 2024</p> 
<p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), 29 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta del escrito mediante el cual la Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BURBANO, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a ella conferido al abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0242
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023-00101
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: ANYELI YOHANA MORENO CASTILLO

San Lorenzo - Nariño, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BURBANO, identificada con C.C. No. 1089487439 expedida en la Unión y portadora de Licencia Temporal No. 31120 expedida por el C.S. de la J., en calidad de endosataria para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a ella conferido, a favor del abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ identificado con C.C. No. 1.085.923.765 expedida en Ipiales (N) y T.P. No. 256.770 del C.S.J.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las previsiones del artículo 75 del C.G. del P., y artículo 658 del C. de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N).

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por la Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BURBANO, identificada con C.C. No. 1089487439 expedida en la Unión y portadora de



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Licencia Temporal No. 31120 expedida por el C.S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ identificado con C.C. No. 1.085.923.765 expedida en Ipiales (N) y T.P. No. 256.770 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y efectos que consigna la sustitución a él conferida.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, prosiga con las gestiones pertinentes para materializar y finiquitar con la notificación del auto admisorio de la demanda, la cual debe hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317, numeral 1 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se</p> <p>Notifica mediante fijación en</p> <p>ESTADOS ELECTRÓNICOS,</p> <p>HOY 1 MARZO DE 2024</p> <p></p> <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA</p> <p>Secretario</p>



NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, 29 de febrero de 2024. Doy cuenta que la parte demandante no se pronunció sobre el auto inadmisorio de la demanda. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No:	0243
Radicación:	526874089001 2024-00005
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	VICTOR DANILO HIDROBO CORDOBA
Demandado:	HERNANDO IDROBO NOGUERA, CARLOS GUSTAVO HIDROBO URBANO E INDETERMINADOS

San Lorenzo Nariño, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto calendarado a 16 de febrero de 2024, el despacho inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece y que fueron señalados en la providencia ya referida, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido no se hizo ningún pronunciamiento a efectos de subsanar la demanda en comento, deberá procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por VICTOR DANILO HIDROBO CORDOBA identificado con C.C. No. 1.086.923.362 expedida en San Lorenzo (N), por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso dejando las constancias respectivas. Sin lugar a desglosar los anexos por cuanto la demanda se presentó digitalmente y los documentos anexos se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 1 MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario